



RADICADO: 05001 31 10 005 2020 00364 00

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No es de recibo la liquidación del crédito aportada, hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio N° 1.132 del 18 de diciembre de 2023; de lo contrario la apoderada deberá presentar la liquidación de crédito únicamente con respecto a la demandante que representa, en la cual además deberá tener en cuenta los abonos realizados por el ejecutado por concepto de embargo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f60cbfdc912402684e9271504569967d7bf0733b1f571236e6d2628df1e933**

Documento generado en 05/02/2024 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>